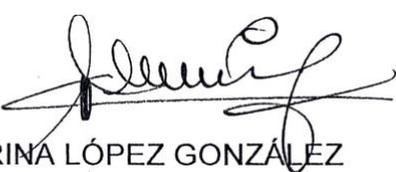


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que conforme al auto del 18 de noviembre de 2020, notificado por estados el 20 del mismo mes, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la solicitud de prueba extraproceso corrieron así:

Hábiles: 23, 24, 25, 26 y 27 de noviembre de 2020

Durante el antedicho término la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Manizales, 2 de diciembre del 2020.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	ANAIZA SALGADO VELASQUEZ
CONVOCADOS	OCTAVIO HURTADO - ANA EMILIA RONDON DE HURTADO
RADICADO	170013103005-2020-00180-00

ANTECEDENTES

Este Despacho inadmitió la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la solicitud sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocesal presentada por ANAIZA SALGADO DE VELÁSQUEZ con la convocatoria de OCTAVIO HURTADO y ANA EMILIA RONDON DE HURTADO, conforme a lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA